



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS



# Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Financieros

AGOSTO 2025

[www.indetec.gob.mx](http://www.indetec.gob.mx)

# Objetivo

Analizar las obligaciones y **disposiciones fiscales** federales que son aplicables a los entes públicos con el propósito de cumplirlas correctamente y así, evitar incurrir en consecuencias por su incumplimiento para el ente público y para los servidores públicos.

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas



# CONTENIDO TEMÁTICO



I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V. Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales



# I. Introducción

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Financieros*



# ¿Los entes públicos son contribuyentes?



Los entes públicos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son considerados contribuyentes, quienes deben cumplir en forma individual con las diversas disposiciones fiscales vigentes en nuestro país.



Por lo general no tienen la obligación del pago de contribuciones.

Sin embargo las leyes de la materia les asigna una serie de obligaciones fundamentalmente de carácter formal.

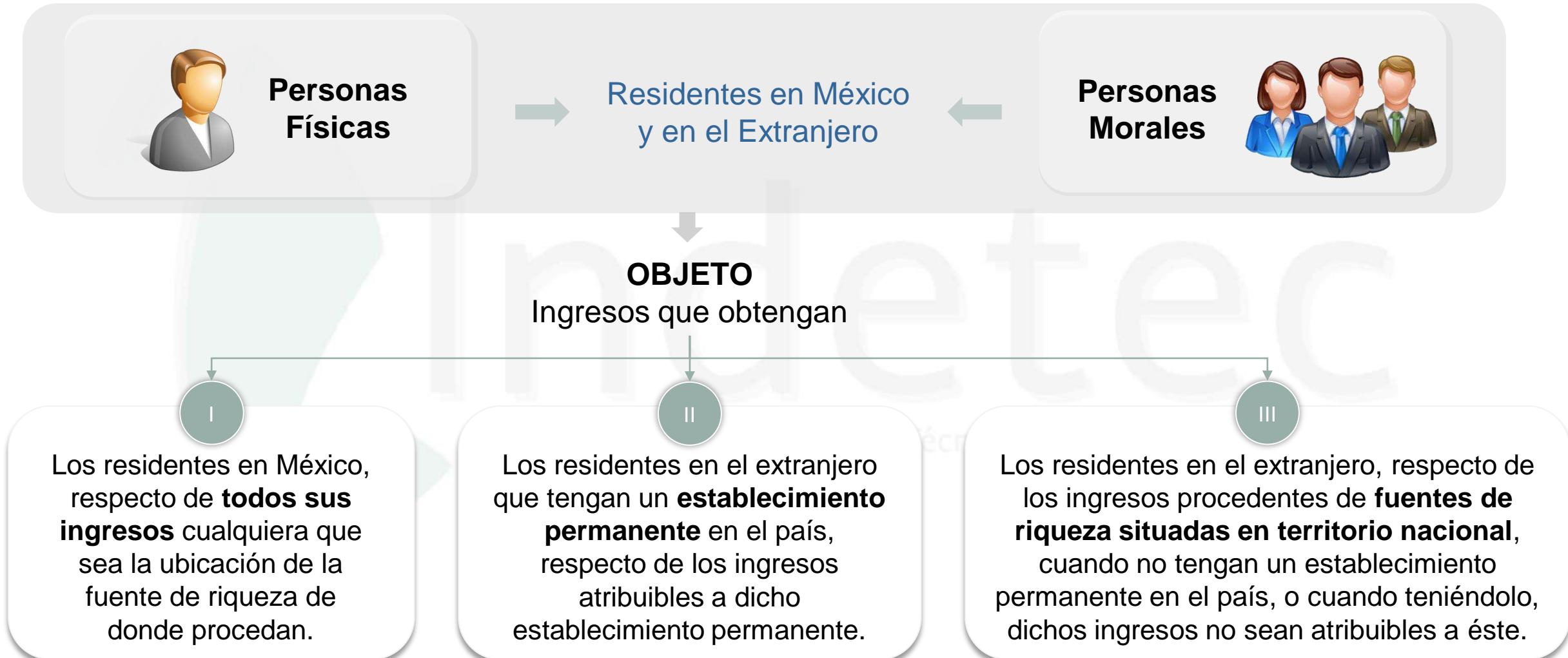




## ***II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta***

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros  
Financieros*

# Disposiciones generales de la LISR



# Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos”

NO son contribuyentes del ISR  
las siguientes personas morales:

Artículo 79 LISR

Fracción XXIII

Fracción XXIV

Federación

Los organismos  
descentralizados que no  
tributen conforme al Título II  
de LISR

Entidades federativas

Municipios

Las instituciones que por Ley estén  
obligadas a entregar al Gobierno  
Federal el importe íntegro de su  
remanente de operación.



Fundamento: Artículo 79 primer párrafo, fracciones XXIII y XXIV de la LISR

# Composición de la administración pública



Fundamento: Artículo 3 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

# *Persona moral para efectos de la LISR*

*“Cuando en esta Ley se haga mención a **persona moral**, se entienden comprendidas, entre otras...”*



Artículo 45 RCFF.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, **en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.**

# Obligaciones para entes públicos

El artículo 86 de la LISR señala **además de las obligaciones establecidas en otros artículos, las correspondientes a las personas morales del Título III; sin embargo, para los entes públicos se dispone que únicamente tendrán las contenidas en los siguientes párrafos:**



Quinto párrafo

*La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.*

Sexto párrafo

*Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.*

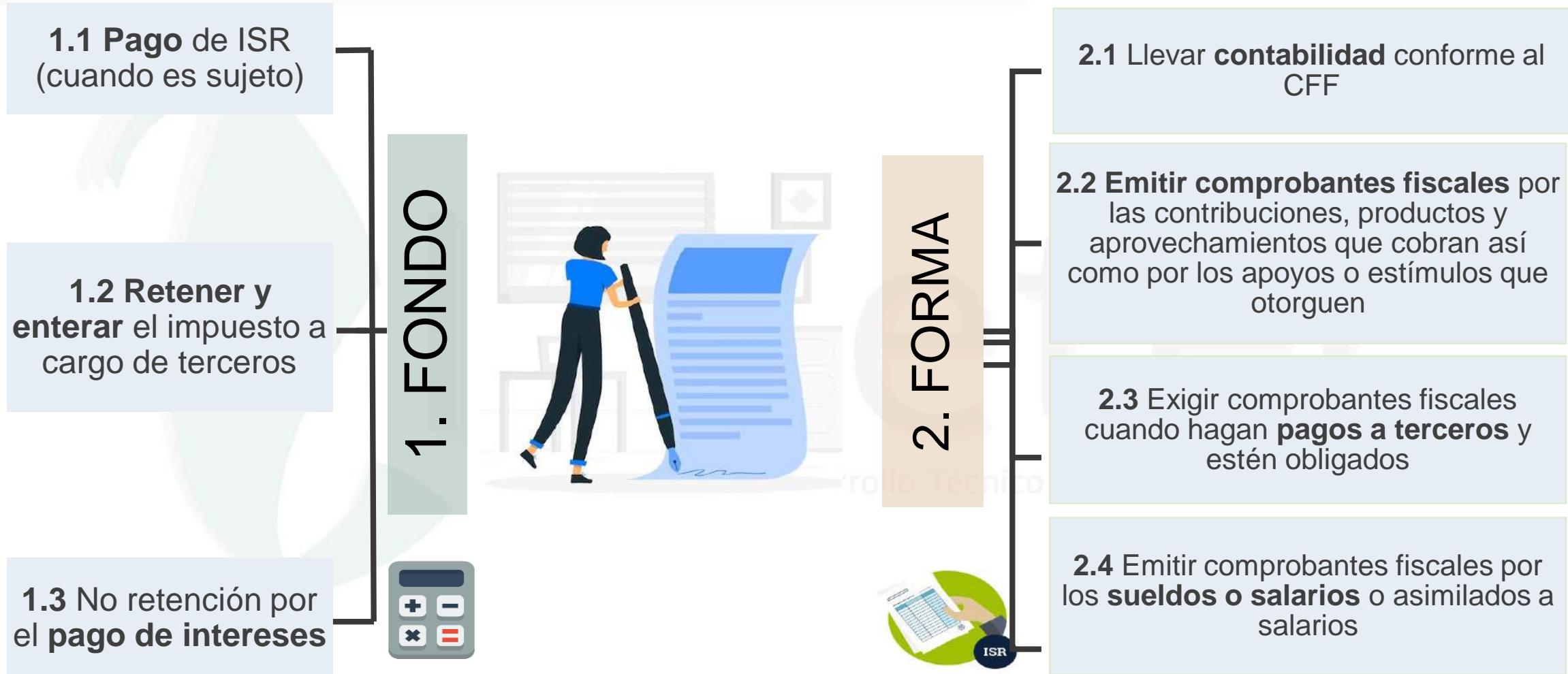
# Obligaciones para entes públicos

## Séptimo párrafo



Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley **están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado**, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

# Obligaciones LISR



# 1. Obligaciones de fondo

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Financieros*



**ISR**



## 1.1 Pago de ISR (cuando es sujeto)

**Art. 79: No son contribuyentes del ISR las siguientes personas morales...**

**Fracción XXIII.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

**Fracción XXIV.** Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.



**Art. 86: Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:**

La Federación, las entidades federativas, **los municipios** sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 81.** Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo **86 de la LISR**, serán contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos de los mencionados en los **los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (obtención de premios)** del Título IV de la LISR.

## 1.1 Remanente Distribuible

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, **XXIV (organismos descentralizados)** y XXV de este artículo, ... considerarán **remanente distribuible**, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes **a sus integrantes o socios**:



El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.



Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV "Personas Físicas" de la LISR.



Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.



## 1.2 Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación...



Tendrán las siguientes obligaciones

### Retener y enterar el impuesto



Emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen.



Exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de LISR.



# Retención por prestación de servicios profesionales



## Prestación de servicios profesionales



Sujetos	Monto de retención	Obligación	Opción
Cuando personas físicas le presten <b>servicios profesionales</b> a las <b>personas morales</b>	Deberán retener el monto que resulte de aplicar la tasa del <b>10%</b> sobre el monto de los pagos que les efectúen	Debiendo proporcionar a los contribuyentes <b>comprobante fiscal</b> y constancia de la retención.	Podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF señalando expresamente el monto del impuesto retenido

Fundamento: Artículo 106 quinto y sexto párrafo de la LISR

# *Retención por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles*



## Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles



Sujetos	Monto de retención	Obligación	Opción
Cuando personas físicas le otorguen el <b>uso o goce</b> temporal de bienes inmuebles <b>a personas morales</b>	Éstas deberán retener el monto que resulte de aplicar la tasa del <b>10%</b> sobre el monto de los pagos que les efectúen	Debiendo proporcionar a los contribuyentes <b>comprobante fiscal</b> y constancia de la retención	Podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal, siempre que la persona física otorgado el uso o goce temporal de bienesles expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF señalando expresamente el monto del impuesto retenido

Fundamento: Artículo 116 quinto y sexto párrafo de la LISR

# Retención a RESICO persona física



## Retención del ISR a contribuyentes del RESICO personas físicas



Sujetos	Monto de retención	Obligación	Opción
Cuando los contribuyentes del RESICO realicen operaciones con <b>personas morales (incluyendo los entes públicos)</b>	Estas últimas deberán <b>retener</b> , como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del <b>1.25%</b> sobre el monto de los pagos que les efectúen sin considerar el IVA	Dicha retención deberá ser enterada mes a mes por la persona moral, y <b>el contribuyente persona física podrá disminuir de sus pagos mensuales, las retenciones que le fueron efectuadas en el periodo</b>	Los contribuyentes personas morales podrán optar por no expedir CFDI de las retenciones efectuadas, siempre y cuando la persona física expida el CFDI que cumpla con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido  Regla 3.13.13. RMF 2025

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración **R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”**, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1. (Regla 3.13.14. RMF 2025)

# Retención ISR sueldos y salarios o asimilados a salarios



## Fundamento legal de la retención ISR sueldos y salarios o asimilados a salarios

**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a **efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.**

**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:  
*I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.*

**Art. 86:** Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:  
Quinto párrafo: ...**sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto...**

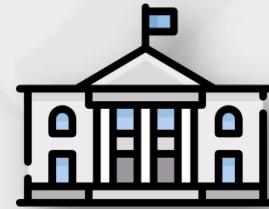
## 1.3 No retención de intereses

**Artículo 54 LISR:** “*Las instituciones que componen el sistema financiero* que efectúen pagos por intereses, deberán retener y entregar el impuesto y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. ....”

No efectuarán retención de impuesto tratándose de:

### I. Intereses que se paguen a:

- a) La Federación, las entidades federativas o los municipios.



- b) Los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, así como a aquellos sujetos a control presupuestario en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determine el SAT.



## 2. *Obligaciones de forma*

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Financieros*



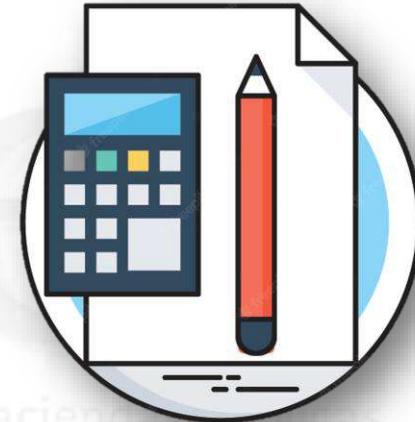
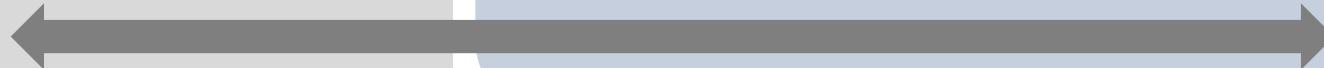


## 2.1 Llevar contabilidad conforme CFF



Obligaciones de las personas morales:

- I. Llevar los **sistemas contables** de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LISR y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.



## **2.1 Sujetos *NO* obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF**



No estarán obligados a llevar los sistemas contables



Federación

**Entidades federativas**

Municipios

Las alcaldías, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

**Las entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.**

**Los órganos autónomos federales y estatales,**

**Que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

## 2.1 Sujetos **SI** obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF



Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente  
**Ilevarán dichos sistemas contables respecto de:**



**I. Actividades**  
señaladas en el  
artículo 16 del CFF



**II. Actos** que no den  
lugar al **pago de**  
**derechos** o  
aprovechamientos



**III. Actividades**  
relacionadas con su  
autorización para  
**recibir donativos**  
**deducibles** en los  
términos de la LISR



## 2.1 Forma de llevar la contabilidad

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén **obligadas a llevar contabilidad**, estarán a lo siguiente:



**I. Integración**  
de la contabilidad



**II. Requisitos**  
de los **registros o asientos** contables.

**III.**  
Contabilidad  
en medios  
**electrónicos**

**IV. Obligación**  
de **ingresar la información contable** a la página del SAT.

## 2.1 Contabilidad en medios electrónicos



Los contribuyentes que estén obligados a **lleva contabilidad** y a ingresar de forma mensual su **información contable** a través de la página de Internet del SAT deberán:

```
<?xml version="1.0"?>
<quiz>
<qanda seq="1">
<question>
Who was the forty-second president of the U.S.A.?
</question>
<answer>
William Jefferson Clinton
</answer>
</qanda>
<!-- Note: We need to add more questions later.-->
</quiz>
```

**XML**

Llevarla en sistemas electrónicos con la **capacidad de generar archivos en formato XML.**

**El archivo XML.** Debe contener lo siguiente:

**Catálogo de cuentas** utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y el Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT; a este se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT.

**Balanza de comprobación** que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24.

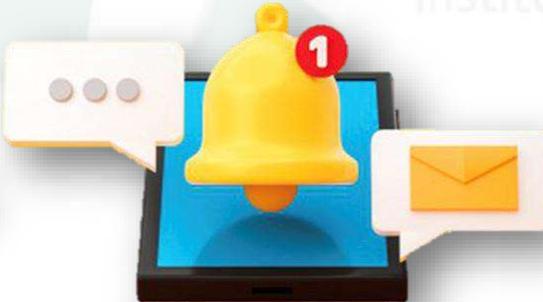
**Las pólizas y los auxiliares** de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.



## 2.1 Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

Los contribuyentes que estén obligados a llevar **contabilidad** y a ingresar de forma mensual su **información contable** a través del Portal del SAT deberán:

**Enviarla** a través del buzón tributario o a través del portal “Tramites y Servicios” del Portal del SAT



### ENVIAR LA INFORMACIÓN CONTABLE:

Catálogo de cuentas

Balanza de comprobación



Integrado al código agrupador (anexo 24)



Mensualmente

se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación

A más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.



## 2.1 Anexo 24 RMF

### Anexo 24 RMF

Establece las **características técnicas** que en materia de informática se deben cumplir para el envío de la información contable.

[http://omawww.sat.gob.mx/normatividad\\_RMFRGCE/Paginas/documentos2024/rmf/anexos/Anexo\\_24\\_RMF2024-22012024.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMFRGCE/Paginas/documentos2024/rmf/anexos/Anexo_24_RMF2024-22012024.pdf)



### Anexo Técnico

Para lograr el intercambio de información electrónica entre el SAT y un tercero, se definió un esquema de comunicación basado en documentos XML

[Envía tu Contabilidad Electrónica - Otros trámites y servicios - Portal de trámites y servicios - SAT](#)



### Código Agrupador

Contiene las **cuentas** con las que los contribuyentes deberán vincular las que ordinariamente utilizan.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/151586/codigo\\_agrupador.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/151586/codigo_agrupador.pdf)





## 2.2 Emitir comprobantes fiscales

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación...



Tendrán las siguientes obligaciones

Retener y enterar el impuesto



**Emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen.**



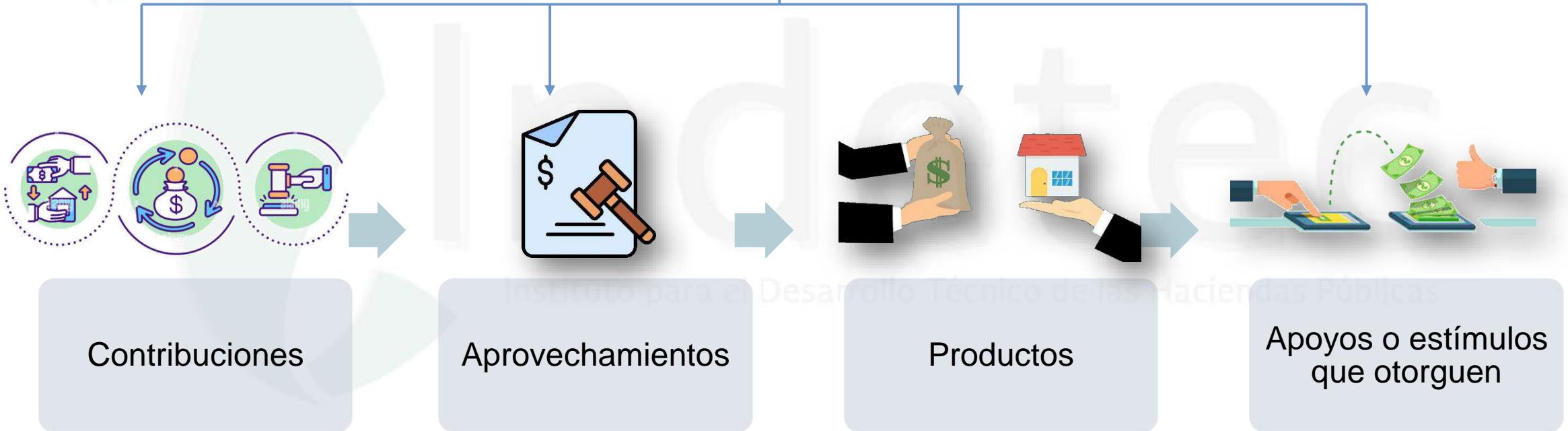
Exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de LISR.



## 2.2 Emitir comprobantes fiscales ingresos propios



### Obligación de Emitir Comprobantes Fiscales por:



[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo\\_20.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20.htm)

# Marco jurídico



CFF

## Código Fiscal de la Federación

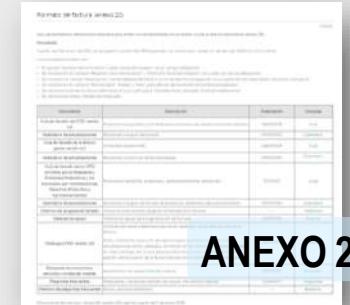
- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



RMF 2025

## Resolución Miscelánea Fiscal

- RMF Apartado 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, DOF 30/12/2024.
- PRIMERA Resolución de Modificaciones a la RMF 2025 22/01/2025.



ANEXO 20

## Anexo 20 de la RMF

- Documento técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben contener los CFDI conforme a la versión 4.0, publicado en el DOF el 13/01/2022.

*Se prorroga la vigencia del Anexo 20 de la RMF 2022, mismo que seguirá aplicando para la RMF 2025*



Guía de llenado

## Guías de llenado del SAT

- Es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, al observar las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.



## 2.3 Exigir comprobantes fiscales

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación...



Tendrán las siguientes obligaciones

Retener y enterar el impuesto



Emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen.



Exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de LISR.



## 2.3 Servicios de validación y descarga de CFDI



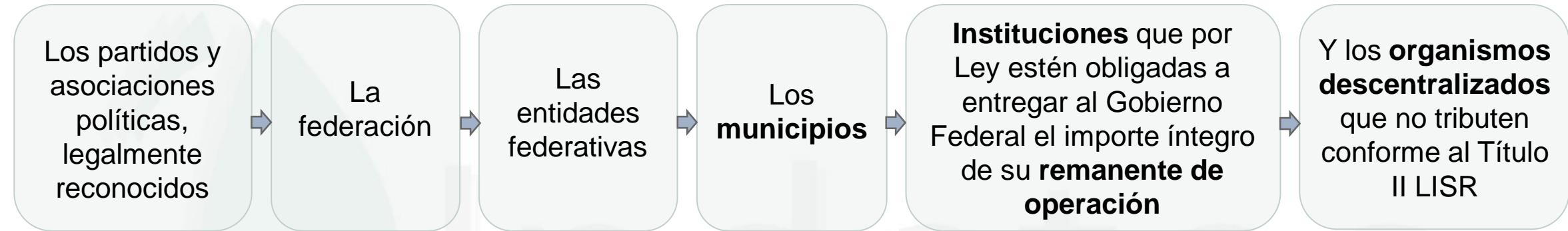
Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del CFF, el SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará:



- I. Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.
- II. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se deseé validar.
- III. Un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.

Regla 2.7.1.4. RMF 2025 Servicios de validación y descarga de CFDI

## 2.4 Obligación de expedir CFDI por pago de sueldos y salarios



**Están obligados a:**  
Expedir y entregar comprobantes fiscales



A las personas que reciban pagos por concepto de:  
• **Salarios por la prestación de un servicio personal subordinado.**  
En la fecha en que se realice la erogación correspondiente.





# Marco jurídico



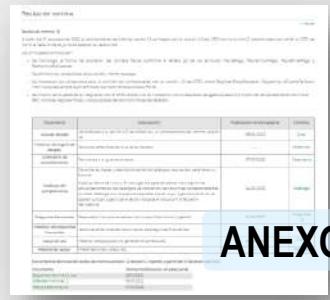
## Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



## Resolución Miscelánea Fiscal

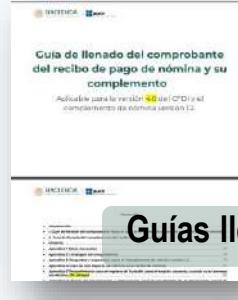
- RMF Capítulo 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, **Sección 2.7.5.** De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones DOF 30/12/2024.



## Anexo 20 RMF Recibo de nómina

• Es el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los CFDI, lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante. Publicado en el DOF 13/01/2022.

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesy servicios/Paginas/complemento\\_nomina.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesy servicios/Paginas/complemento_nomina.htm)



## Guías llenado

Nota: Se prorroga la vigencia del Anexo 20 de la RMF 2022, mismo que seguirá aplicando para la RMF 2025



# Obligaciones de los patrones

Quienes hagan pagos por: Sueldos y Salarios o asimilados a salarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de la LISR.



II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de la LISR.



III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por sueldos y salarios o asimilados a salarios. En la fecha en que se realice la erogación correspondiente. Los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.



IV y V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, **les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC**, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, **les proporcionen su clave del citado registro**.



# Obligación de expedir constancia de viáticos



VI. Proporcionar a más tardar el **15 de febrero** de cada año a las **personas** a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados



**Constancia y el comprobante fiscal**



Del monto total de los **viáticos pagados** en el año de calendario de que se trate

Por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la LISR

**Artículo 93 LISR:** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:



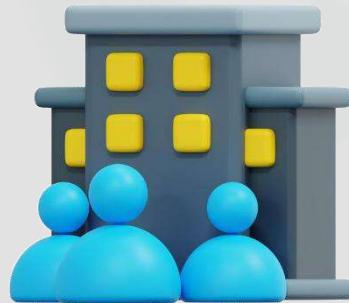
**Fracción XVII:** Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.



# *Consultas presentadas por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal*



Las dependencias o entidades de la:  
Administración Pública Federal,  
Estatal o Municipal,  
de la Ciudad de México y de sus  
alcaldías,  
centralizada,  
descentralizada o descentralizada,  
así como los organismos  
constitucionalmente autónomos



Que **requieran** la confirmación de criterio sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales en situaciones reales y concretas



Podrán **presentar** su promoción a través del buzón tributario con la e.firma del funcionario público competente para promover ante autoridades fiscales, de conformidad con la **ficha de trámite 186/CFF “Consultas y autorizaciones en línea”**, contenida en el Anexo 1-A.



### ***III. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado***

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Públicas Financieros*

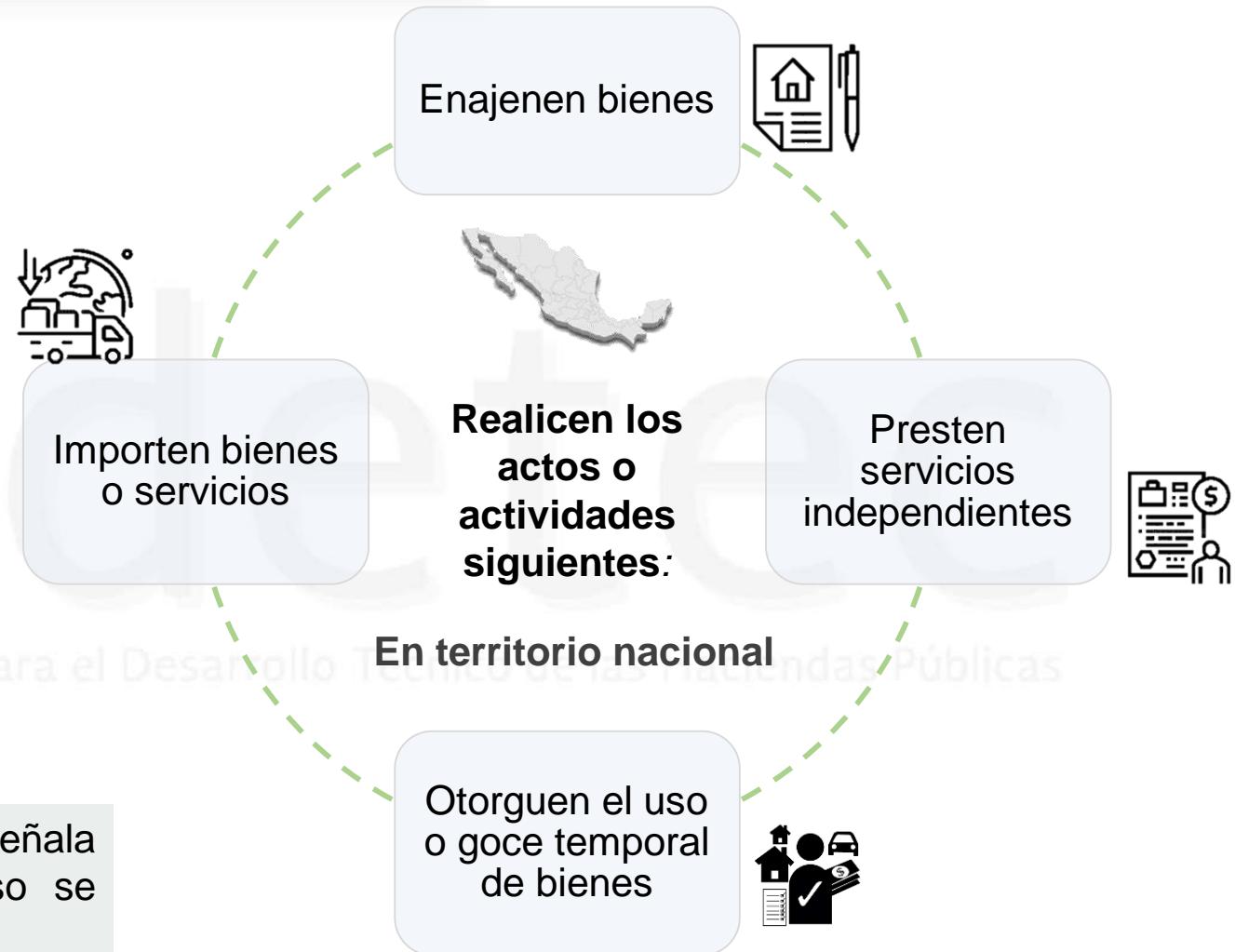
# Sujetos del IVA

**OBLIGACIÓN  
DE PAGAR EL  
IVA**

Personas  
físicas

Personas  
morales

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la LIVA, **la tasa del 16%**. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores



# *Traslado del IVA*

1. El contribuyente



**2. Trasladará el  
IVA**

3. En forma  
expresa y por  
separado



A las personas  
que:

Adquieran los **bienes**

o reciban los **servicios**

los usen o gocen temporalmente

\*Se entenderá por **traslado del IVA** el:

- ✓ cobro
- ✓ o cargo

que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un **monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA**.



# Elementos esenciales del IVA

## Sujetos

- Personas Físicas y las Morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades objeto de IVA.

## Objeto

- Actos o actividades: Enajenación de bienes, Prestación de servicios independientes, Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes, Importación de bienes o servicios

## Base

- Valores de actos o actividades que señala la LIVA (el IVA en ningún caso forma parte de los valores).

## Tasa

- Tasa general del 16%, tasa especial del 0 %, beneficio fiscal consistente en un crédito fiscal del 50% sobre la tasa general del IVA, quedando al 8% frontera norte y sur.

## Época de pago

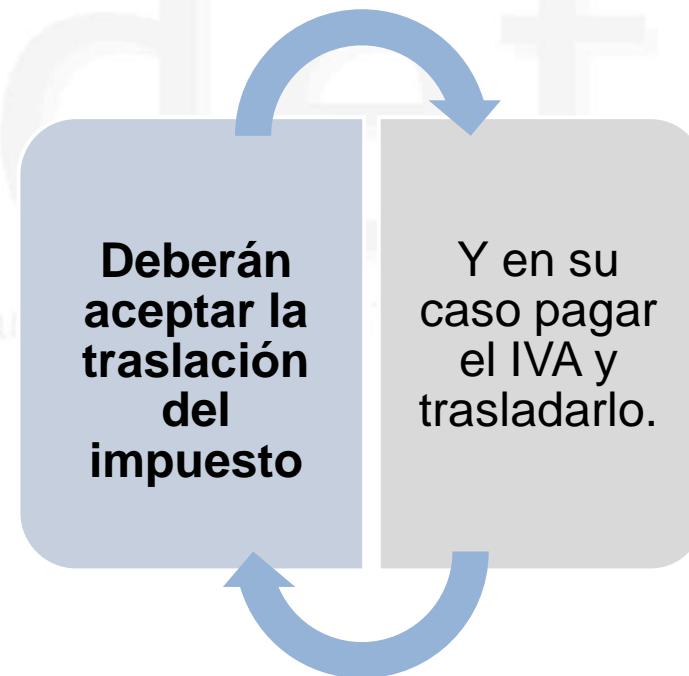
- Pago mensual generalmente el día 17 del mes inmediato siguiente.  
**Excepciones:** RIF, Arrendamiento, Actos accidentales.

# *Tratamiento específico para los entes públicos*



## Tratamiento específico del IVA en los entes públicos

Aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de la LIVA.



# *Supuesto de pago del IVA en los entes públicos*

Federación
Distrito Federal
Estados
Municipios
Así como sus organismos descentralizados y las instituciones de seguridad social

Tendrán la obligación de pagar el IVA únicamente por los **actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.**





Son las contribuciones establecidas en Ley por el **uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación**, así como por recibir **servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la LFD. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 2 fracción IV CFF

## DERECHOS



IV.

### Derechos

a)	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,458,946,524.00
1.	Secretaría de Obra Pública	\$1,500,000.00
2.	Secretaría de Cultura	\$1,500,000.00
3.	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$00.00
b)	Derechos por Prestación de Servicios	\$00.00
1.	Secretaría de Gobierno	\$2,281,045,805.00
1.1.	Legalización o apostilla de firmas	\$681,660,721.00
1.2.	En materia de Registro Civil	\$2,209,782.00
1.3.	En materia de Notarías	\$254,412,311.00
1.4.	En materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$15,975,037.00
1.5.	En materia de transporte	\$354,983,074.00
2.	Secretaría de Finanzas	\$54,080,517.00
2.1.	En materia de bebidas alcohólicas	\$1,278,722,580.00
2.2.	Por certificados de no adeudo de las obligaciones fiscales	\$105,024,531.00
2.3.	Por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$847,458.00
2.4.	Por refrendo de placas metálicas y tarjeta de circulación	\$301,750,748.00
2.5.	En materia de otros servicios de registro y control vehicular	\$827,488,585.00
2.6.	En materia de catastro	\$38,290,537.00
2.7.	En materia de certificación de firma electrónica	\$0.00
2.8.	En materia de consulta de archivo y certificación de pagos	\$813,123.00
		\$4,507,598.00

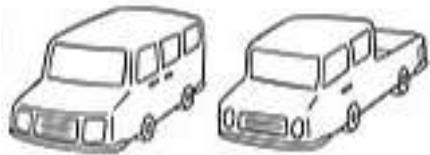
Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2025



Los ingresos que percibe el Estado por **funciones de derecho público** distintos de las **contribuciones**, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Artículo 3 primer párrafo CFF

## APROVECHAMIENTOS



VI.	<b>Aprovechamientos</b>	\$296,079,080.00
a)	Aprovechamientos	\$296,079,080.00
1.	Multas y sanciones	\$56,552,654.00
2.	Indemnizaciones	\$9,450,257.00
3.	Donativos y Subsidios	\$4,851,423.00
4.	Herencias y Legados	\$0.00
5.	Otros aprovechamientos	\$225,224,746.00
b)	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
c)	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
d)	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2025



Las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Artículo 3 último párrafo CFF

## PRODUCTO



Tendrán la obligación de pagar el IVA **únicamente** por los **actos que realicen (...)**

V.	Productos	\$1,843,661,113.00
a)	Productos	\$1,843,661,113.00
1.	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$26,640,426.00
2.	Fianzas	\$10,412,114.00
3.	Capitales, valores y sus réditos	\$1,774,633,974.00
4.	Formas valoradas	\$20,944.00
5.	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato	\$17,021,501.00
6.	Otros actos productivos	\$14,932,154.00
b)	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2025

# Sujetos jurídico y económico

## Sujeto jurídico

El sujeto jurídico o contribuyente, es la persona que debe trasladar el impuesto al consumidor final o a quien reciba los servicios, y que está obligada a entregarlo al fisco federal.

El Instituto municipal de la cultura (OPD)



Sujeto jurídico



Renta a particulares un salón que por el momento se encuentra libre y a cambio recibirá una contraprestación



Sujeto económico  
Consumidor final

## Sujeto económico

El sujeto económico es la persona que adquiere, usa o goza, importa los bienes o recibe la prestación de servicios, por lo que será este sujeto quien paga materialmente el tributo.

El Instituto municipal de la cultura (OPD)



Sujeto económico  
Consumidor final

El Instituto compra impresoras para el área de cobranza



# *Acreditamiento de IVA cuando son sujetos jurídicos*



**Sólo podrán acreditar el IVA que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación**



que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en la LIVA o les sea aplicable la tasa del 0%.



Para el acreditamiento se deberán cumplir con los requisitos previstos en la LIVA

# Acreditamiento de IVA

Los contribuyentes trasladan el IVA por las operaciones que realizan (Sujetos jurídicos) y de la misma forma, pagan el IVA que a su vez les trasladan otros contribuyentes por las adquisiciones de bienes, el uso o goce, así como por los servicios que recibe (sujeto económico); esto es, el contribuyente tiene la obligación de enterar el IVA causado y el IVA que le fue trasladado.

El acreditamiento consiste en **restar el impuesto acreditable**, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA la tasa que corresponda según sea el caso.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.



IVA Trasladado del mes	\$ 1,600.00
(-) IVA Acreditable del mes (únicamente lo que identifique exclusivamente con las actividades objeto de pago)	\$ 3,400.00
(=) Saldo a favor	-\$ 1,800.00

# Retención de IVA por entes públicos



# *Obligaciones como sujetos jurídicos*

- 1.1 Traslado de IVA
- 1.2 Pago de IVA  
(Cuando es sujeto)

## 1. FONDO



## 2. FORMA

- 2.1 Llevar **contabilidad** conforme al CFF
- 2.2 Emitir y entregar **comprobantes fiscales** por actos o actividades que realicen
- 2.3 Presentar **Declaraciones**
- 2.4 Envío de información de operaciones con **proveedores**

# *Obligaciones de IVA en los entes públicos cuando son sujetos*

La Federación, el Distrito Federal, los **Estados**, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la LIVA **cuando sean sujetos** deberán cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la LIVA:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento.



III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.



IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.

# Envío de la DIOT

Proporcionar mensualmente la información correspondiente en las operaciones con sus **proveedores**

Proporcionar **mensualmente**, la información correspondiente sobre:

- El pago
- ↓
- La retención
- ↓
- El acreditamiento
- ↓
- Y el traslado del IVA

En las operaciones con sus **proveedores**,



Desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA,



*incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago,*

Se presentará, a más tardar el día **17 del mes inmediato posterior** al que corresponda dicha información a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT

## *IV. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros  
Financieros*



# Sujetos del IEPS

**OBLIGACIÓN  
DE PAGAR EL  
IEPS**

**Personas  
físicas**

**Personas  
morales**

**Realicen los actos o  
actividades siguientes:**

I. La **enajenación** en territorio nacional o, en su caso, la **importación** de los bienes señalados en la LIEPS.



II. La **prestashopión de los servicios** señalados en la LIEPS.



El impuesto se calculará aplicando a los valores a que se refiere la LIEPS, la tasa que para cada bien o servicio establece el artículo 2o. o, en su caso, la cuota establecida.

# I. Enajenación de bienes



- Alimentos no básicos con alta densidad calórica.
- Tabacos Labrados.
- Bebidas Saborizadas con Azúcares Añadidas.
- Bebidas con contenido Alcohólico y Cerveza.
- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.
- Combustibles automotrices
- Bebidas energetizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energetizantes.
- Combustibles Fósiles.
- Plaguicidas.

# Tratamiento para entes públicos



Aunque conforme a otras leyes o decretos **no causen impuestos federales** o estén **exentos** de ellos.

DEBERÁN



Aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios



Y en su caso

Pagarlo

Trasladarlo

De acuerdo con los preceptos de la LIEPS

# Traslado del IEPS

\*Se entenderá por **traslado del IEPS** el:

- ✓ cobro
- ✓ o cargo

que el contribuyente debe efectuar de un **monto equivalente al impuesto** establecido en la LIEPS.

A las personas que:

Adquieran los bienes

o reciban los servicios



1. El contribuyente



2. Trasladará el IEPS



3. En forma expresa y por separado

# Sujetos jurídico y económico

## Sujeto jurídico

El sujeto jurídico o contribuyente, es la persona que debe trasladar el impuesto al consumidor final o a quien reciba los servicios, y que está obligada a enterarlo al fisco federal.



\*Importante  
Identificar los bienes que gravan toda la cadena comercial

## Sujeto económico

El sujeto económico es la persona que adquiere o recibe la prestación de servicios, por lo que será este sujeto quien paga materialmente el tributo.



# Sujetos afectos al pago del IEPS

- Alimentos no básicos con alta densidad calórica.

Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador o fabricante)



- Bebidas saborizadas.

Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos (cuando el contribuyente sea fabricante)



- Plaguicidas

(cuando el contribuyente sea comercializador o fabricante)



- Bebidas Alcohólicas (no incluye cerveza).

(cuando el contribuyente sea comercializador o fabricante)

\*Para la Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)



- Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano

(cuando el contribuyente sea fabricante)

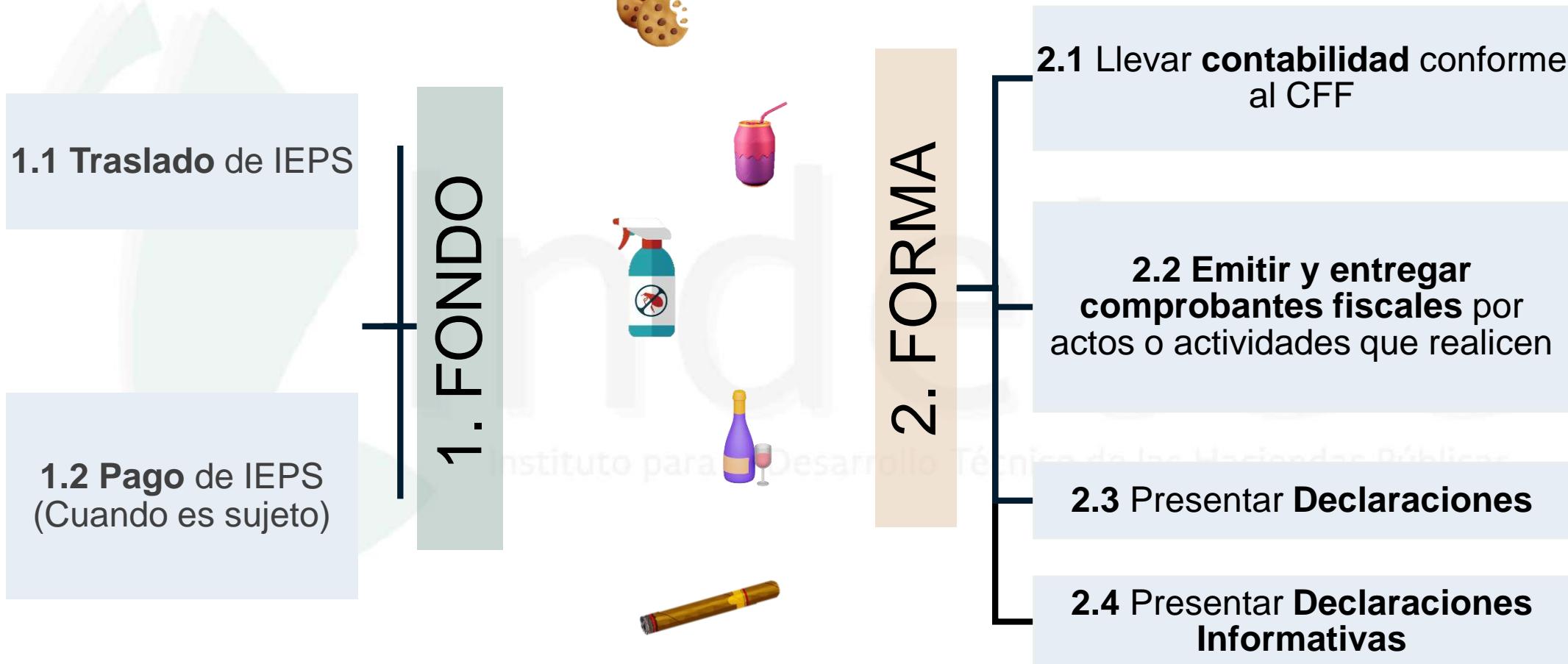


- Tabacos en general

(cuando el contribuyente sea fabricante)



# *Obligaciones LIEPS como sujetos jurídicos*



# *Obligaciones de IEPS en los entes públicos cuando son sujetos*

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados, cuando sean sujetos deberán **cumplir** con lo establecido en el **artículo 19 de la LIEPS**:



*\* Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT la información a que estén obligados dependiendo el supuesto jurídico que actualicen.*



## *V. Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación*

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Públicas Financieros*

# **1. Envío de Información de Retenciones y Operaciones con Terceros al SAT**

La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, **tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, la información relativa a:**



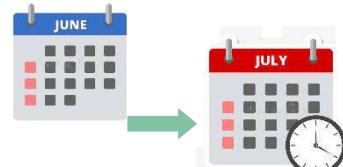
I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de ISR, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.



II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.



La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.

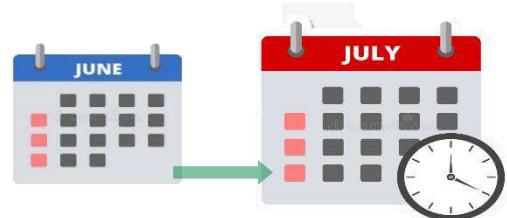


# Opción para considerar por cumplida la obligación de envío de información

La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF

Se considera cumplida cuando se efectúe de conformidad con lo establecido en la regla 4.5.1 RMF 2025. De las obligaciones de los contribuyentes

**Plazo.** Proporcionarán la información, durante el **MES inmediato POSTERIOR** al que corresponda dicha información.



Denominada “Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”. **DIOT**

- \* La información a que se refiere la presente regla, se deberá presentar a través del Portal del SAT en la liga <https://pstcdi.clouda.sat.gob.mx/> correspondiente a la DIOT, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 5.  
2da RMRMF 2025 1ra versión anticipada  
(pendiente de publicación en el DOF)

# *Particulares con los que las Entidades Públicas no deben contratar*

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, **entidades federativas y municipios, órganos autónomos**, partidos políticos, **fideicomisos** y fondos.



Así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recurso público federal...



en ningún caso contratarán **adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública** con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:



# **Supuestos de contribuyentes irregulares**

**No deben  
contratar con  
contribuyentes  
irregulares :**



- \*Estén omisos en la presentación de declaraciones.
- \*No localizados.
- \*Tengan en contra sentencia firme por delitos fiscales.
- \*Publicados como definitivos por operaciones inexistentes o por transmitir indebidamente pérdidas fiscales.
- \*Diferencias de los CFDI con las declaraciones presentadas.
- \*Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32- B Ter y 32-B Quinquies del CFF.
- \*Entre otros.

# *Particulares con los que las Entidades Públicas requieren opinión del cumplimiento positiva*

Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

para realizar alguna operación comercial o de servicios, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar

deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el SAT y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las RCG.

## **Regla 2.1.36. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**



La opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

**Positiva.**- Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla y tendrá una vigencia de **treinta días naturales** a partir de la fecha de emisión.

# *Obligación de hacer pública la opinión del cumplimiento*

Para participar como proveedores los contribuyentes estarán obligados a autorizar al SAT y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, **para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento** además de cumplir con lo establecido en las fracciones del artículo 32-D.



Conforme a la Regla 2.1.24 RMF 2025 “**Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**”.

El resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes que autorizaron al SAT a hacerlo público, se podrá consultar a través de la ejecución en línea “**Consulta la opinión del cumplimiento de los contribuyentes que autorizaron hacerla pública**”, en el Portal del SAT para lo cual se debe ingresar la clave en el RFC o CURP a consultar.

En el caso de que los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar alguna operación comercial no aparezcan en la “**Consulta 32-D Público**”, la opinión del cumplimiento la deberá generar el propio contribuyente en términos de lo establecido en la regla 2.1.36.

# *Procedimiento que debe observarse para contrataciones*

## **Monto de la operación**

**Los entes públicos cuando el monto de la operación excede de \$300,000.00**  
(trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato hagan público la opinión del cumplimiento en términos de la regla 2.1.24



**\$300,000**

## **Contribuyentes que sean subcontratados**

En el caso de los contribuyentes que sean **subcontratados** por los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, **tramitarán por su cuenta la opinión del cumplimiento** de obligaciones fiscales (regla 2.1.36.) o bien los entes públicos podrán obtenerla (regla 2.1.37.)



## **Contribuyentes que celebren convenio para pago en parcialidades o diferido**

Si el contribuyente tiene **créditos fiscales y quiere celebrar convenio con las autoridades fiscales** para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, **la opinión la emitirá la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR)**, enviándola al buzón tributario de este hasta que se haya celebrado el convenio de pago....



# *Excepción al secreto fiscal de entes públicos*

La reserva de secreto fiscal no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y RFC de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

VII. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos.

Así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales.

**Que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas.**

En este supuesto también se publicará en la página del SAT el ejercicio y el período omiso.

Por lo tanto, cuando los entes públicos se ubiquen en el supuesto de la fracción VII del párrafo décimo segundo del artículo 69 del, también **se publicarán en la página de internet del SAT, los datos referentes al ejercicio y el periodo omiso, así como el nombre, denominación o razón social y RFC.**

## *VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales*

*Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros  
Financieros*



# *Envío de información contable*



Cuando estén obligados a llevar contabilidad conforme al CFF y por lo tanto al envío de la información contable:

**No ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT estando obligado a ello**

Por **no ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT**, (artículo 28, fracción IV CFF)

Ingresarla **fuera de los plazos** establecidos en las disposiciones fiscales

Por **no ingresarla dentro de los plazos** establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello

No ingresarla de **conformidad con las reglas** de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del CFF

No ingresarla de conformidad con las **reglas** de carácter general emitidas para tal efecto

Ingresarla con **alteraciones** que impidan su lectura

Ingresarla a través de **archivos con alteraciones** que impidan su lectura

## INFRACCIÓN

Art. 81, fracc. XLI CFF

**SANCIÓN DE \$7,110.00 a \$21,310.00**

# Obligación de la emisión de CFDI

**INFRACCIONES** relacionadas con la obligación de llevar contabilidad: Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF

Artículo 83 fracción VII CFF

No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los CFDI de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan.



O expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el CFF, en el Reglamento del CFF o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT;



No entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes. Cuando ésta le sea solicitada por sus clientes.



No expedir los CFDI que amparen las operaciones realizadas con el público en general.



No ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran



En caso de reincidencia

Las autoridades fiscales podrán adicionalmente, **clausurar** preventivamente el establecimiento del contribuyente

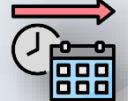
Por un **plazo** de tres a quince días

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes **SANCIONES**:



De \$19,700.00 a \$112,650.00.

**SANCIÓN** Artículo 84 fracción IV inciso a) CFF



# *Por no presentar las declaraciones*

**INFRACCIÓN** relacionada con la presentación de declaraciones:

No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales,



o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.

Artículo 81, Fracción I del CFF



## SANCIÓN

De \$1,810.00 a  
\$22,400.00.

Tratándose de declaraciones,  
**por cada una** de las  
obligaciones no declaradas.



Por no enviar la  
declaración de  
las retenciones  
del ISR o la  
declaración del  
pago mensual  
de IVA cuando  
sean sujetos del  
impuesto.

Artículo 82, Fracción I, inciso a) del CFF

# *Por no enviar la información del artículo 32-G CFF*

**INFRACCIÓN** relacionada con el envío de la información de proveedores IVA, IEPS y de retenciones de ISR.

**No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G CFF,**



a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

**INFRACCIÓN** Fracción XXVII del Artículo 81 CFF



De \$15,380.00 a  
\$30,800.00.

Información de proveedores IVA, IEPS y de retenciones de ISR.



**SANCIÓN** Fracción XXVII del Artículo 82 CFF

# *Por no presentar las declaraciones*

**INFRACCIÓN** relacionada con el envío de la DIOT:

- ✓ Cuando sean sujetos del pago de IVA

**No proporcionar** la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la LIVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.



Artículo 81, Fracción XXVI del CFF



De \$14,880.00 a  
\$29,750.00.

Tratándose de *infracción establecida en la fracción XXVI.*

**SANCIÓN** Artículo 82, Fracción XXVI del CFF

**En caso de reincidencia**



la multa aumentará al **100%**



Por cada nuevo incumplimiento.

# Cumplimiento espontáneo



**No se impondrán multas** cuando se cumplan en **forma espontánea** las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.



Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

II La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

III La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el SAT, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

# *Omisión del pago de una contribución*

Siempre que se omita el pago de una contribución



cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados,



los accesorios serán, a cargo exclusivamente de ellos,



y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas



*Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.*

# *Responsabilidad Solidaria en el pago de las retenciones del ISR conforme al CFF*



**Los retenedores**



**Son responsables solidarios con los contribuyentes:**

**Personas** a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones.



## **La responsabilidad solidaria comprenderá:**

- Los accesorios.
- Con excepción de las multas.
- Esto no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

# *Omisión de enterito de retención de contribuciones*



**Omita enterar a las autoridades fiscales**



dentro del plazo que la ley establezca,



las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

# ***Delito Fiscal***

Comete el **delito** de defraudación fiscal.

Quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores.

Omita total o parcialmente el **pago** de alguna contribución.

U obtenga un beneficio indebido con **perjuicio del fisco** federal.

El delito de **defraudación fiscal** se sancionará con las penas siguientes:



I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$2,236,480.00**



II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado excede de **\$2,236,480.00** pero no de **\$3,354,710.00**.



III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$3,354,710.00**.

# *Ley General de Responsabilidades Administrativas*

Los Servidores Públicos



Deberán actuar



conforme a lo que las  
leyes, reglamentos y demás  
disposiciones jurídicas

Que se atribuyen a su:

Empleo

Cargo

Comisión

Por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones



# *Faltas administrativas no graves*

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público que incumpla con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas...



Artículo 49 LGRA

## Sanciones administrativas no graves

Amonestación



Suspensión



Destitución



Inhabilitación

Artículos 75 LGRA

# *Faltas administrativas no graves*

También se considerará **Falta administrativa no grave:**

- Los **daños y perjuicios** que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las **faltas administrativas graves cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.**

Artículo 50 LGRA



No enviar la declaración de retención de ISR por sueldos y salarios en el plazo establecido.



Genera recargos



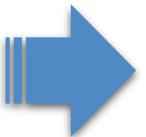
# Faltas administrativas graves y sus sanciones

En caso de que la autoridad fiscal emita un requerimiento al ente público por falta de cumplimiento de una obligación fiscal en tiempo y forma.



Y dicho requerimiento no sea atendido por el servidor público responsable.

Se actualizará el supuesto de **desacato** contemplado en el artículo 63 de la LGRA.



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Sanción económica



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas



# Conclusiones



Obligaciones dentro  
de la LISR



Obligaciones dentro  
de la LIVA



Obligaciones dentro  
de la LIEPS



Obligaciones dentro  
del CFF



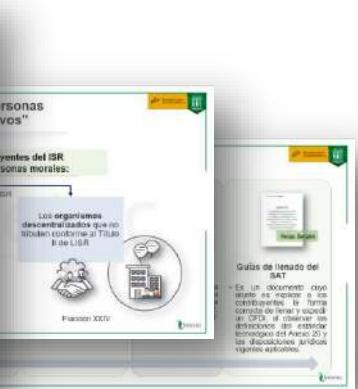
Consecuencias del incumplimiento  
de las obligaciones fiscales



# Cursos relacionados de INDETEC:

**La Correcta Emisión de CFDI Ingresos Propios por Entes Públicos Versión 4.0**

Indetec



**La Correcta Emisión de CFDI de Nómina por Entes Públicos Versión 4.0**

Indetec



**Obligaciones Fiscales Gubernamentales**

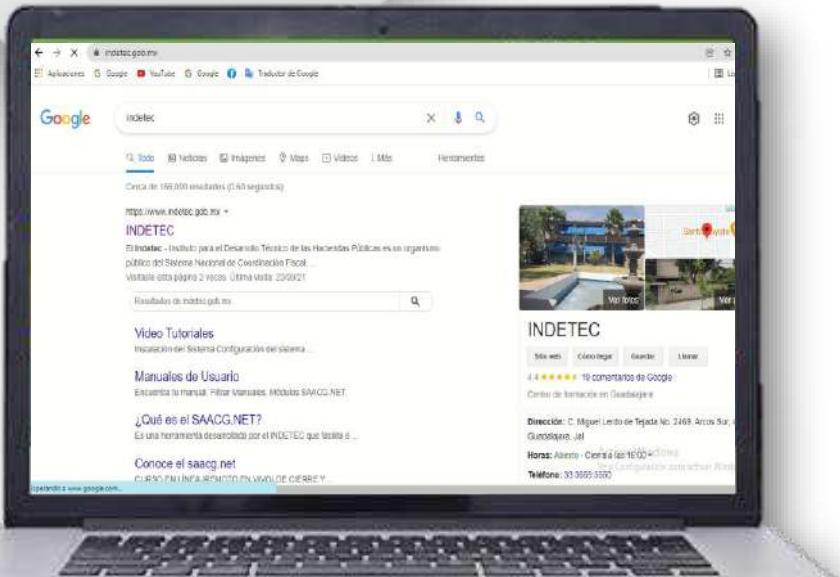
Indetec



**Curso-Taller: Cálculo de ISR por Sueldos y Salarios**

Indetec





# Gracias por su atención



Mtro. Arturo Yañez; Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal: [ayanezl@indetec.gob.mx](mailto:ayanezl@indetec.gob.mx)